



**RESOLUCION No 0174 DE 2020**

"Por la cual se declara desierta la invitación pública 002 de 2020, cuyo objeto es la **TERMINACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EL NUEVO SISTEMA DE CAPTACION DE AGUA CRUDA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**"

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA E.S.P.**

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, la contratación de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca Emserpa E.I.C.E E.S.P., se rige por el derecho privado, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, prestadora de servicios públicos domiciliarios y en ejercicio de dicha potestad legal adoptó su propio manual de contratación, a través del Acuerdo 006 de 2008, modificado por el Acuerdo 011 de 2014.

Que de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo 011 de 2014 se llevó a cabo el proceso de contratación cuyo objeto es la "TERMINACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EL NUEVO SISTEMA DE CAPTACION DE AGUA CRUDA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Que el día 05 de agosto del año 2020, se realizó la apertura y Publicación del proyecto de pliego de condiciones de la invitación pública N°002 del año 2020, con fecha y hora de cierre del proceso el día 14 de agosto de 2020 Hora: 11:00 a.m.

Que el cronograma establecido en el proceso de contratación fue el siguiente

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación proyecto de pliego de condiciones y estudios previos	Desde el día 05 de agosto de 2020	Página Web: <a href="http://www.emserpa.gov.co">www.emserpa.gov.co</a> - Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. Cámara 24 entre calles 18 y 19 bloque 03 piso 5
Plazo máximo para presentar Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Desde el día 05 hasta el 10 de agosto de 2020	Correo Electrónico: <a href="mailto:juridica@emserpa.gov.co">juridica@emserpa.gov.co</a>
Respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego	El día 11 de agosto de 2020	Página Web: <a href="http://www.emserpa.gov.co">www.emserpa.gov.co</a> - Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. Cámara 24 entre calles 18 y 19 bloque 03 piso 5
Publicación Resolución de Apertura y Publicación del pliego de condiciones definitivo	El día 11 de agosto de 2020	Página Web: <a href="http://www.emserpa.gov.co">www.emserpa.gov.co</a> Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. Cámara 24 entre calles 18 y 19 bloque 03 piso 5
Plazo para presentar ofertas	Desde el día 11 hasta el día 14 de agosto de 2020	Oficina JURÍDICA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. Cámara 24 entre calles 18 y 19 bloque 03 piso 4
Fecha y hora de cierre del proceso	14 de agosto de 2020 Hora: 11:00 a.m.	Oficina JURÍDICA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. Cámara 24 entre calles 18 y 19 bloque 03 piso 4
Evaluación de las ofertas y Publicación del informe de evaluación	19 de agosto de 2020	Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. Cámara 24 entre calles 18 y 19 bloque 03 piso 5 Página Web: <a href="http://www.emserpa.gov.co">www.emserpa.gov.co</a>
Plazo para realizar observaciones al informe de evaluación y/o subsanar	El 20 de agosto de 2020	Correo Electrónico: <a href="mailto:juridica@emserpa.gov.co">juridica@emserpa.gov.co</a> Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. Cámara 24 entre calles 18 y 19 bloque 03 piso 5
Audiencia de adjudicación y respuestas a las observaciones	Hasta el día 21 de agosto de 2020 Hora: 10:30 a.m.	Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. Cámara 24 entre calles 18 y 19 bloque 03 piso 5
Suscripción del contrato	Si oferente favorecido deberá presentarse a suscribir el contrato	Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. Cámara 24 entre calles 18 y 19 bloque 03 piso 5

*oid*



---

Realizado al cierre se recibieron propuestas por el Consorcio VMA 2020 y Consorcio Agua de Arauca.

Que el mismo día 14 de agosto de 2020, el Consorcio Agua de Arauca solicita rechazar la oferta del proponente CONSORCIO VMA 2020, por considerar que existen errores de tipo aritmético en los ítem 2.1, 2.2, 3.1, 4.1, 5.1, 5.10, 6.1, 6.2, 10.1, ya que el producto tomado de las cantidades multiplicadas por los precios unitarios, no concuerdan con la columna valor total. Por lo anterior, el valor total de la propuesta corregida corresponde a un valor de \$1.050.459.761,63, precio que supera el valor del presupuesto oficial el cual corresponde a \$1.050.456.095,90, con una diferencia de \$3.665,74.

Que después de verificados los anexos y soportes enviados por el Consorcio Aguas de Arauca, se evidencia que efectivamente la propuesta económica del consorcio VMA 2020, se encuentra por encima del presupuesto oficial en \$3.665,74, lo cual de acuerdo al numeral 1.16., valor total de la propuesta de los pliegos de condiciones de la invitación pública 002 de 2020 es una causal de rechazo.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Arauca Emserpa E.I.C.E. E.S.P., evidencio que en el archivo donde se encuentra establecido el presupuesto oficial, análisis de precios unitarios y memorias de calculo que se encuentra publicado en la página de la entidad [www.emserpa.gov.co](http://www.emserpa.gov.co), existe un error en el presupuesto oficial, dado que después de revisados los archivos editables del proyecto se observó que se tomaron valores con más de dos cifras decimales, aunque en los publicados solo se aprecian dos.

Que en consecuencia de este error, la entidad publicó un presupuesto oficial total menor al presupuesto que surge realmente de la sumatoria del producto entre las cantidades de obra y los precios unitarios, lo que propicio que el oferente Consorcio VMA 2020 haya incurrido en error, lo cual conllevaría a que la oferta fuese rechazada por superar el valor del presupuesto oficial.

Que en el artículo 6 del manual de contratación de Emserpa E.I.C.E. E.S.P., se establece que los principios rectores que regirán el proceso de contratación son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, responsabilidad, selección objetiva y equilibrio del contrato, garantizando la libre concurrencia de oferentes.

Dentro de los principios antes señalados en razón al error cometido por la entidad en el cuadro de cantidades y precios unitarios y el presupuesto total, más específicamente en lo que respecta a las cantidades, se incumplieron en especial los principios de transparencia y selección objetiva.

El principio de transparencia desarrollado por la ley 80 de 1993 en su artículo 24 numeral 5, literal b), establece que, en los pliegos de condiciones, se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta. También que se definirán con precisión las condiciones de costo, y reglas que no induzcan al error, todo lo cual se vi

El principio de selección objetiva se viola al no poder hacer una evaluación de ambas ofertas y así obtener la que más favorezca a la entidad, al tener que rechazar una oferta por incumplir una condición a causa de un error inducido por la entidad en los pliegos.

Al no existir unos pliegos de condiciones claros, sin errores, se incumplen con los principios antes señalados, lo cual se evidencio al momento en que uno de los proponentes presento una oferta soportado en los pliegos, que la hace objeto de rechazo a causa de los errores de la entidad.



Que el artículo 25, numeral 4, del Manual de contratación menciona que procederá la declaratoria desierta de la invitación pública cuando se presente una justa causa, que en este caso es la violación a los principios de la función pública de transparencia y selección objetiva.

Que se encuentran adecuados jurídicamente los elementos previstos en el Manual de Contratación para la aplicación de la declaratoria desierta.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierta la invitación pública 002 de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese iniciar nuevamente el proceso de invitación pública para contratar la necesidad que tiene por objeto la "TERMINACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

**COMUNIQUESEY CUMPLASE**

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Arauca a los catorce (14) días del mes de agosto del año 2020.

**CIRO GERMAN LOPEZ DIAZ**  
GERENTE EMSERPA E.I.C.E E.S.P.

